



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.8  
OVIEDO**

SENTENCIA: 00465/2021

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.8 DE OVIEDO**

PALACIO DE JUSTICIA. PLAZA EDUARDO GOTA LOSADA. EDIFICIO JUZGADOS. PLANTA 3. CP 33005  
Teléfono: 985.9689.56-7-8, Fax: 985.96.89.59  
Correo electrónico: juzgadoinstancia8.oviedo@asturias.org

Equipo/usuario: MPR  
Modelo: S40000

N.I.G.: 33044 42 1 2021 0011418

**ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0001054 /2021**

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. PAULA CIMADEVILLA DUARTE

Abogado/a Sr/a. JORGE ALVAREZ DE LINERA PRADO

DEMANDADO D/ña. COFIDIS S.A.

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

En Oviedo a 15 de diciembre de 2021

Miguel Antonio del Palacio Lacambra, Magistrado Juez del juzgado de Primera Instancia número 8 de Oviedo ha visto los autos de juicio ordinario 1054/21 y en el que han sido partes las arriba referenciadas, se procede a dictar la presente

**SENTENCIA**

**Nº 465/2021**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la Procuradora de los Tribunales doña Paula Cimadevilla Duarte, en nombre y representación de [REDACTED] y bajo la dirección letrada de don Jorge Alvarez de Linera Prado, se interpuso demanda de juicio ordinario frente a Cofidis S.A., en la que se ejercitaba acción de nulidad de un contrato de línea de crédito realizado entre las partes el 6 de junio de 2011.

Afirma que la actora suscribió con la entidad demandada contrato de crédito, en la modalidad revolving. Cuyo tipo de interés TAE es del 24,51%.

A juicio de la parte demandante, las condiciones del contrato resultan usuarias y por tanto, abusivas.



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

Firmado por: MIGUEL ANTONIO DEL  
PALACIO LACAMBRA  
16/12/2021 11:33  
Minerva

Firmado por: MARIA ANGELES  
LORENZO ALVAREZ  
16/12/2021 11:37  
Minerva



Lo solicitado, es en primer lugar la declaración del carácter usurario del contrato hecho por la parte con la demandada, lo que implica su nulidad. Abonando únicamente el principal dispuesto, y con la devolución de las cantidades abonadas en exceso respecto el principal dispuesto. Así como con imposición de costas procesales.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite por Decreto de fecha 20 de octubre de 2021, se dio traslado de la demanda a Cofidis para su contestación. Se contestó a la demanda, si bien en el sentido de allanarse a las pretensiones interesadas, solicitando la no imposición de costas.

A la vista de lo anterior, quedaron los Autos vistos para Sentencia.

**TERCERO.-** En la sustanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO-** En la demanda interpuesta por la sra. Jirout, se articula la pretensión de que se declare el carácter usurario de los intereses remuneratorios contenidos en un contrato consistente en una línea de crédito que opera bajo la modalidad revolving, celebrado el 6 de junio de 2011 de octubre de 2017. A juicio de la demanda resultan usurarios, por contener un tipo de interés TAE del 24,51%. El cual, lo considera usurario, por resultar desproporcionado, notablemente más elevado que el precio normal del dinero.

Además, hace hincapié en que a la demandante no se le explicó el funcionamiento de la línea de crédito, ni de los intereses aplicables a los pagos realizados. Interés que además, considera abusivo. Por ello, solicita la estimación de la demanda, con imposición de costas procesales a la demandada.

Por la demandada se allana al pedimento formulado en la demanda. Solicitando en todo caso, la no imposición de las costas a la demandante.

**SEGUNDO.-** Planteada la controversia, la relación entre las partes deriva de un contrato de crédito, en la modalidad de pago aplazado. Dicho contrato, no es discutido en cuanto su existencia y contenido. Dada cuenta del allanamiento, y toda vez el mismo no atenta a tercero ni al interés general, no





cabe sino acceder a lo que es la pretensión objeto de la demanda. La declaración de usuario del contrato realizado por la actora el 6 de junio de 2011, con quien trae causa de la demandada. Los términos del contrato, en especial el costo del mismo, hacen además innecesario ahondar en más detalles.

**TERCERO.-** En cuanto a las costas del presente procedimiento, y de conformidad con el hecho del allanamiento, se ha de partir del artículo 395 Ley de Enjuiciamiento Civil. La actora manifiesta haber requerido extrajudicialmente a la demandada, de lo cual consta respuesta por la demandada, negándose a aquello que posteriormente es objeto de allanamiento. Se cumple por tanto el presupuesto del requerimiento previo del artículo citado, habiendo de imponerse las costas a la parte demandada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

### **FALLO**

Estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Paula Cimadevilla Duarte, en nombre y representación de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] frente a Cofidis S.A., debo declarar y declaro la nulidad por usurario, del contrato de crédito hecho entre las partes el 6 de junio de 2011. Con las consecuencias del artículo 3 de la Ley de represión de la usura.

Todo ello con particular imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de apelación que deberá interponerse ante este órgano judicial en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a su notificación.





**PUBLICACIÓN.**- Para hacer constar que la anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de ser dictada, en audiencia pública, mediante lectura íntegra de la misma. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

